



Suizos de Valencia

ESTATUTOS

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **“Asociación SUIZOS DE VALENCIA”**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Calle Conde de Salvatierra, 21, 2º, 46004 Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.



Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación

- a) Promover la cohesión social de los suizos de Valencia.
- b) Fomentar la cooperación empresarial entre los suizos de Valencia.
- c) Promover la cultura suiza en Valencia.
- d) Representar los intereses de los suizos de Valencia en la Organización de los Suizos en el Extranjero y en el Consejo de los Suizos en el Extranjero.
- e) Representar los intereses de los suizos de Valencia en relación con las autoridades administrativas y políticas mediante la expresión de opiniones y la participación en consultas, audiencias e informaciones públicas.
- f) Apoyar a los suizos que pretendan trasladarse a Valencia asesorándoles y proporcionándoles los contactos necesarios.
- g) Apoyar a los suizos de Valencia en su establecimiento e integración asesorándoles y proporcionándoles los contactos necesarios.

La Asociación es política y religiosamente neutral.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Facilitar encuentros regulares entre suizos en Valencia.
- b) Apadrinamiento de relaciones sociales entre Suizos en Valencia.
- c) Apadrinamiento de grupos de intereses particulares entre miembros.
- d) Organizar cada año la celebración de la Fiesta Nacional Suiza del 1 de agosto.
- e) Organizar eventos y visitas a sitios de interés para suizos en Valencia.
- f) Organizar excursiones y viajes a otros lugares en España.
- g) Apadrinamiento de actividades culturales suizas en Valencia por medio de eventos y relaciones.
- h) Operar una plataforma de información y una red de contactos para facilitar el traslado e integración en Valencia de suizos.
- i) Nombrar una o varias personas como representantes en el Consejo de los Suizos en el Extranjero (ASR) / la Organización de los Suizos en el Extranjero (ASO) y en relación con las Administraciones Públicas y autoridades políticas.



CAPITULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad y clases de asociados

La Asociación tiene cuatro clases de asociados:

A) Asociados ordinarios

Pueden ser asociados ordinarios las siguientes personas físicas:

1. Nacionales suizos mayores de 14 años, que estén establecidos en la Comunidad Valenciana, o que trabajen en dicha zona por temporadas, o que se encuentren en dicha zona al menos 4 meses al año.
2. Nacionales españoles o de otros países distintos de Suiza, mayores de 14 años, que estén establecidos la Comunidad Valenciana, que mantengan una especial relación con Suiza (empresarial, por razón de matrimonio, etc.) y dominen una de las lenguas oficiales de Suiza.

B) Asociados de honor

Pueden ser asociados de honor las personas físicas que, a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General, hayan destacado por su especial contribución a la Asociación y/o a la comunidad suiza de Valencia.

C) Asociados extraterritoriales

Pueden ser asociados extraterritoriales las siguientes personas físicas:

1. Nacionales suizos mayores de 14 años que estén establecidos en un lugar de España distinto de la Comunidad Valenciana, pero que mantengan una especial relación con Valencia.
2. Nacionales suizos mayores de 14 años que estén establecidos en Suiza y que mantengan una especial relación con Valencia.
3. Nacionales españoles mayores de 14 años que residan en Suiza y mantengan una especial relación (por ejemplo, relativa a su origen) con Valencia.

D) Reglas generales

Son aplicables las siguientes reglas generales a todos los asociados:

1. Las personas físicas deben tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



2. Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas requerirán previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en todas las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A efectuar propuestas y peticiones dirigidas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- g) A consultar los libros de la Asociación.
- h) A manifestar públicamente su pertenencia a la Asociación.
- i) A proponer en cualquier momento el ingreso de nuevos asociados, sin perjuicio del necesario consentimiento de éstos.
- j) A separarse de la Asociación en cualquier momento.



Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar en plazo las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Aceptar los Estatutos en la redacción vigente en el momento de su ingreso en la Asociación, así como sus modificaciones válidamente adoptadas por la Asamblea General.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) La negativa a prestar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales que sea necesario para su pertenencia a la Asociación.
- c) La demora de más de 90 días en el pago de las cuotas fijadas, previo requerimiento de la Asociación.
- d) La sanción de separación, impuesta de conformidad con lo establecido en el art. 10 de los Estatutos.

En caso de baja, incluida la separación, el asociado no tendrá derecho a restitución de las aportaciones efectuadas a la Asociación, ni a la devolución proporcional de las cuotas del año en curso.



Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando por su comportamiento o por sus acciones o manifestaciones políticas o sociales perjudique deliberadamente la reputación de la Asociación y/o se manifieste negativamente sobre Suiza y/o ponga en cuestión los derechos democráticos fundamentales.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por la Junta Directiva y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General, que será el órgano competente para, en su caso, imponer la sanción de separación. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Art. 11º Patrocinadores

La Junta Directiva podrá nombrar como patrocinadores de la Asociación, previa solicitud, a entidades con interés en los fines de la Asociación que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

1. Empresas suizas con establecimiento en la Comunidad Valenciana.
2. Otras empresas con establecimiento en la Comunidad Valenciana que mantengan una especial relación con Suiza.
3. Asociaciones o fundaciones con sede en la Comunidad Valenciana que mantengan una especial relación con Suiza.
4. Organismos públicos con sede en la Comunidad Valenciana que mantengan una especial relación con Suiza.

Los patrocinadores no tendrán la condición de asociados. Los patrocinadores contribuyen a las actividades de la Asociación con ideas y apoyo económico y organizativo. No obstante, podrán participar en las actividades de la Asociación, en las condiciones que determine la Junta Directiva.



CAPITULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en otoño.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por la Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de al menos diez asociados ordinarios, siempre que a su vez representen, al menos, un diez por ciento de la totalidad de asociados ordinarios.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se comunicarán a individualmente a todos los asociados mediante correo certificado o electrónico a la dirección indicada por el asociado, siempre que, en este último caso, se tenga garantía de la correcta recepción de la convocatoria y que concurren las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

La convocatoria se hará con al menos 30 días de antelación en caso de reunión ordinaria, y de 15 días en caso de reunión extraordinaria, y expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.



Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea General el Vicepresidente de la Junta Directiva.

La Asamblea General, en cada una de sus reuniones, designará a dos encargados del recuento de votos de entre los asociados que no tengan ninguna otra función en la Asociación.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de una décima parte de los asociados ordinarios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La reunión en segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

No se admite el voto por representación, ni la emisión del voto por medios telemáticos o a distancia.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la planificación estratégica de la Asociación, la Memoria Anual de actividades y las Cuentas Anuales de la Asociación.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control, así como a sus sustitutos.



- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
1. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de los mismos.
 2. Acordar el ingreso de asociados de honor.
 3. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 4. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 5. Acordar la disolución de la Asociación.
 6. Modificar los Estatutos.
 7. Fusionarse con otra asociación.
 8. Disolver la Asociación.
 9. Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
 10. Aprobar inversiones y gastos cuyo importe individual supere los 5.000,00 EUR. Tratándose de gastos de tracto sucesivo, el importe se referirá al precio anual.
 11. Contraer deudas por importe superior a 5.000,00 EUR.
 12. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- h) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Todos los asociados podrán formular propuestas de acuerdo y candidaturas, que deberán remitirse a la Junta Directiva con al menos 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria. Las propuestas y candidaturas de los asociados serán comunicadas a los asociados al inicio de la reunión de la Asamblea General.

Las votaciones serán públicas. No obstante, a iniciativa de una décima parte de los asistentes o de la Junta Directiva, la Asamblea General, por mayoría simple, podrá decidir que, respecto de todos o alguno de los puntos del orden del día, la votación sea secreta.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean al menos de dos tercios de los asistentes, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, separación de asociados por sanción, fusión con otras asociaciones y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. La misma mayoría cualificada será necesaria para denegar la aprobación de la gestión de la Junta Directiva, sin la cual se entenderá aprobada.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, salvo tratándose de elecciones para cargos, en cuyo caso se repetirán las votaciones hasta que se alcance la mayoría.



CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16º Composición de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, los Vicepresidentes en número de hasta tres, el Secretario, el Tesorero y los Vocales en número de hasta cinco. El número concreto de Vicepresidentes y Vocales será fijado por la Asamblea General.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos: ser mayor de edad y no haber cumplido 72 años en el momento de la elección, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado ordinario y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección del Presidente, de los Vicepresidentes, del Tesorero y del Secretario se efectuará por separado en la Asamblea General. Resultarán elegidos los que, habiendo sido elegidos miembros de la Junta Directiva, hayan obtenido mayor número de votos.

Podrán participar en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, los representantes en el Consejo de los Suizos en el Extranjero correspondientes al ámbito territorial de la Asociación.

El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados.



Art. 17º Duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos un máximo de dos veces consecutivas para el mismo o distinto cargo en la Junta Directiva.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como asociado ordinario de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva designados con carácter provisional en el acta fundacional serán ratificados o cesados por la primera Asamblea General que se celebre. Transcurridos dos años desde dicha reunión, se procederá por sorteo para la designación de la mitad de los miembros de la Junta Directiva (con un mínimo de dos miembros) que haya de cesar y renovarse.



Art. 18º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales, para interponer los recursos pertinentes y, en general, para la defensa de la Asociación y de su patrimonio cuando sea necesario o conveniente.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y llevar a efecto los acuerdos que allí se adopten.
- f) Formular los proyectos de reglamentos internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Designar a los candidatos a formar parte del Consejo de los Suizos en el Extranjero.
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- i) Presentar las cuentas anuales de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y la planificación estratégica de la Asociación.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- l) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.



Art. 19º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya. Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Se admite el voto por representación o por escrito si así lo acuerdan todos los miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia o por teleconferencia (siendo igualmente admisible que a una reunión presencial de la Junta asistan algunos de sus miembros mediante videoconferencia o teleconferencia), siempre que estos medios permitan la participación simultánea en la reunión a los miembros que no se encuentren físicamente en el mismo espacio y se garantice la identificación, participación y deliberación de todos ellos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o por quien le sustituya.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva formulará su Reglamento de Régimen Interno, que regulará en particular las funciones y competencias de cada uno de sus miembros, y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.



Art. 20º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, uno de los Vicepresidentes del órgano de representación por su respectivo orden.

Art. 21º El Vicepresidente / los Vicepresidentes

El Vicepresidente o los Vicepresidentes dirigen un sector de las actividades de la Asociación y, en consecuencia, al correspondiente grupo de trabajo formado por miembros de la Junta adscritos al mismo. La Junta Directiva determinará las competencias de cada uno de los Vicepresidentes y los grupos de trabajo, así como su composición.

Art. 22º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.



Art. 23º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.



CAPITULO V. EL COMITÉ DE CONTROL

Art. 24º Composición del Comité de Control

El Comité de Control, como órgano comisionado de la Asamblea General y responsable únicamente frente a ésta, estará formado por dos miembros titulares y uno sustituto designados por la Asamblea General. Podrán formar parte del Comité de Control los asociados que no tengan ninguna otra responsabilidad en la Asociación.

En caso de conflicto de intereses de uno de los miembros titulares del Comité de Control, el mismo será sustituido en dicho asunto por el sustituto.

Art. 25º Duración del mandato de los miembros del Comité de Control

Los miembros del Comité de Control ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos un máximo de tres veces consecutivas.

Art. 26º Competencias del Comité de Control

El Comité de Control posee las facultades siguientes:

- a) Examinar la gestión social y contable de la Asociación llevada a cabo por la Junta Directiva, por encargo de la Asamblea General.
- b) Examinar el trabajo de la Junta en relación con su conformidad a los estatutos de la Asociación y todos los reglamentos.
- c) Recomendar a la Asamblea General la aprobación o rechazo de las cuentas anuales y de la gestión social de la Junta Directiva. La recomendación de rechazo deberá estar suficientemente motivada. Las recomendaciones del Comité de Control no serán vinculantes para la Asamblea General.
- d) Advertir a la Junta Directiva de las amenazas y riesgos que afecten a la Asociación, en el caso de que los mismos no sean identificados por aquélla; y asistir a la Junta Directiva en la defensa frente a los mismos.



Art. 27º Funcionamiento del Comité de Control

El Comité de Control formulará su Reglamento de Régimen Interno, que regulará en particular su funcionamiento, y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Serán aplicables al Comité de Control las reglas relativas a la Junta Directiva con carácter subsidiario.



CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de julio de cada año.



Art. 31º Disposición de fondos

Para poder disponer de fondos en cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, será suficiente la firma del Presidente.



CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 32º Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Por imposibilidad manifiesta de designar a los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control.

Art. 33º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo finalidades semejantes o análogas a las de la Asociación en su ámbito territorial.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



Linda Nicole Patricia Bürgi



Ernst Erich Balmer



Jean-Pierre Maire



Luis Fernando de Diego
Levi Picard